

**Sistema Nacional de Convivencia
Escolar y Formación para el ejercicio
de los Derechos Humanos, la
educación para la sexualidad y la
prevención y mitigación de la violencia
escolar**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI



Metodología propuesta:

A partir de situaciones conocidas por la Estrategia de Apoyo Psicosocial, generar un espacio de reflexión para el Establecimiento Educativo mediante el análisis de ejemplos cotidianos que surgen en el desarrollo del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Normatividad



- Constitución Política
- Ley 1620 de 2013
- Decreto 1965 de 2013
- Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y adolescencia)
- Artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 (*Identificación temprana en aula y obligación de los docentes de denunciar situaciones de abuso sexual*)
- Art. 6 Decreto 1278 de 2002 Estatuto de profesionalización docente
- Ley 294 de 1996 - Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
- Art. 1 Ley 575 de 2000 (Violencia Intrafamiliar)
- Artículo [2.2.4.9.2.1](#) del Decreto 1069 de 2015 (Competencia administrativa ICBF y Comisaria de Familia)
- Ley 1738 de 2014 (prorroga lineamientos sobre la prestación del servicio militar)
- Ley 1146 de 2007 (normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de NNA abusados sexualmente)
- Ley 1257 de 2008 (normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres modificando el CP y el CPP)
- Ley 1616 de 2013 (Ley de Salud Mental)
- Ley 1404 de 2010 (Crea el programa escuela para padres y madres en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país)

ESTRUCTURA Y FUNCIONES EN EL SNCE



Comité **Nacional** de Convivencia Escolar.

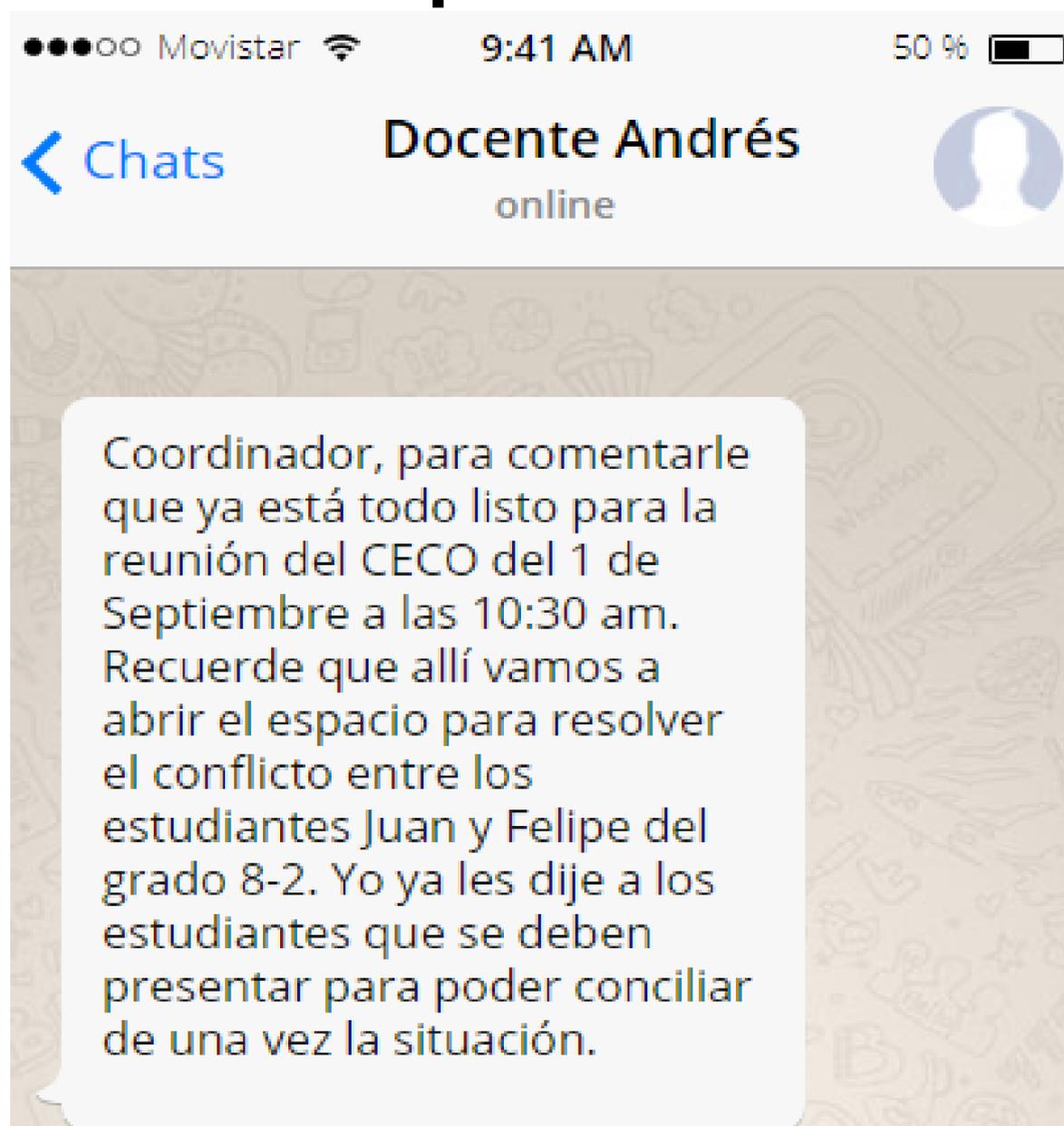
Comités **municipales, distritales y departamentales** de convivencia escolar.

Comité **escolar** de convivencia.

Caso hipotético

Respuesta de análisis:
Ley 1620 Art 13 Núm.. 4

En los espacios de conciliación El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo. **En el enunciado se evidencia que esto no se consideró**



Comité Escolar de convivencia.

Responsabilidades



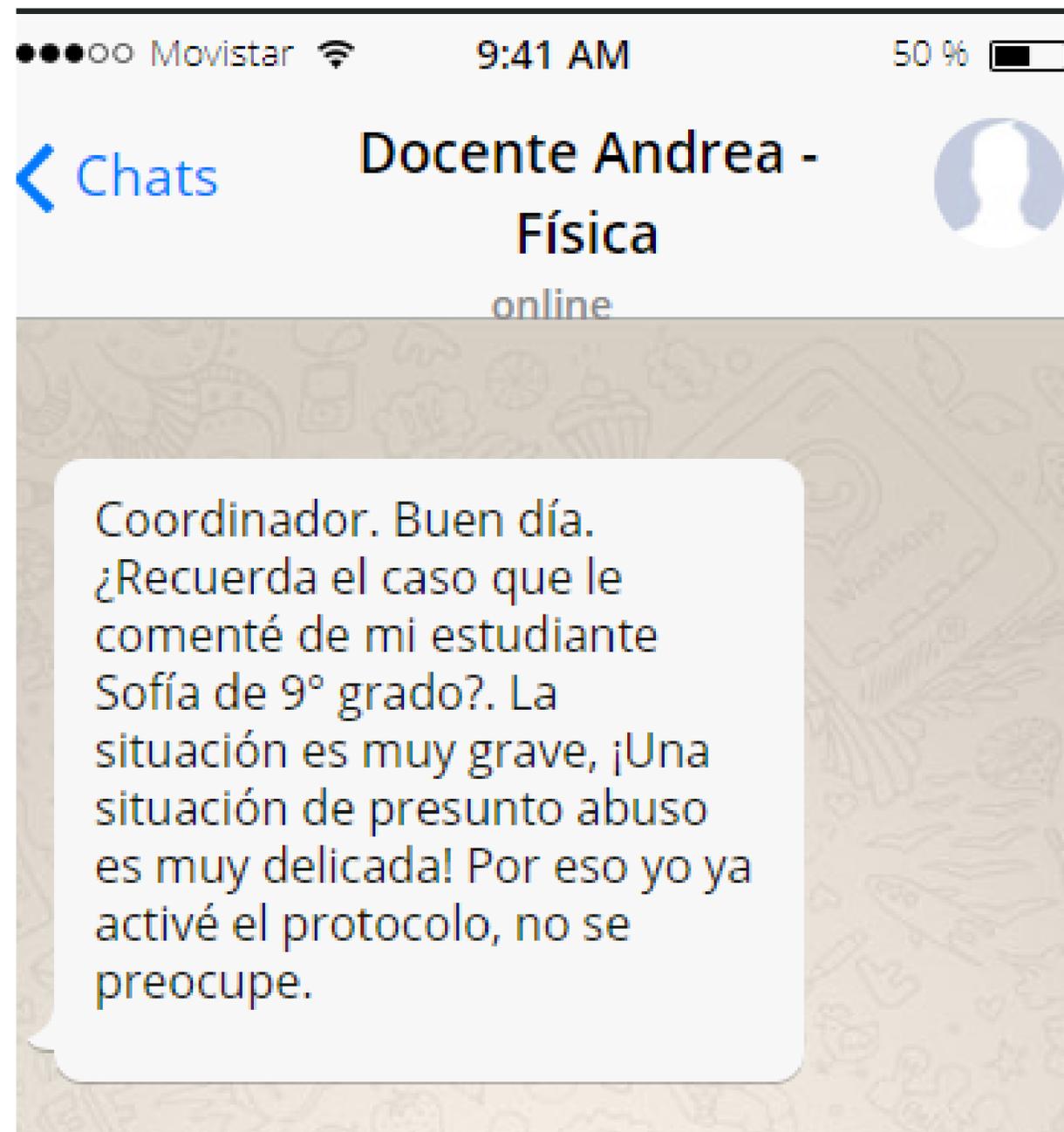
Caso hipotético

Respuesta de análisis:

Ley 1620 Art 18, núm. 4:
Responsabilidades del Rector.

Ley 1620 Art 19, núm. 1:
Responsabilidades de los
docentes.

Si bien los docentes, deben informar y articularse cuando conocen de un caso, no reemplazan al Rector frente a la responsabilidad de firmar las remisiones. El Rector actúa en su calidad de presidente del CECO.





PREGUNTAS ORIENTADORAS SOBRE RUTA DE ATENCIÓN Y PROTOCOLOS



¿Qué hacer en caso de conocer una situación de vulneración?

- 1. Identificar los involucrados.**
- 2. Caracterizar la situación. (No significa reemplazar las competencias investigativas y decisorias de las entidades externas)**
- 3. Definir Ruta y activar los protocolos.**
- 4. Realizar el seguimiento.**



¿Cómo caracterizo una situación?

TIPO DE SITUACIÓN

Caso hipotético



Respuesta de análisis:

Para establecer si la situación es tipo I, II o III, es necesario recordar los criterios planteados en el Art. 40 del D. 1965 de 2013 y basarme en ellos.

La carectización **es una fase descriptiva con fines de identificación**. En ninguna medida significa asumir competencias de las entidades externas o aportar elementos probatorios que no se tienen, para resolver el caso.

Coordinadora buen día. Le cuento que la estudiante Sofía del grado Noveno, envía fotos sugestivas suyas a un grupo de WhatsApp (fotos no pornográficas), e incita a sus compañeros de curso para que hagan un reto de enviar este tipo de fotos ¿Qué hacemos?

09:53 PM



Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar: Componente de atención

TIPO I

- Conflictos manejados inadecuadamente, esporádicas que **no afectan el cuerpo o la salud**

TIPO II

- Situaciones que **se presentan de forma sistemática o repetida, causan daño al cuerpo o a la salud y NO revistan las características de comisión de un delito**

TIPO III

- Situaciones que son constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

Activación de protocolo de atención con remisión a autoridad externa.

ART. 40
D.1965 de
2013

Cada tipo de situación posee un protocolo de atención (Arts. 42,43,44 D.1965 de 2013)

Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar

¿Qué es?

Es aquella que define los procesos y protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario



COMPONENTES:

- 1. Promoción:** Son políticas institucionales que se concentran en el fomento de la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar (Art 36 D. 1965/2013)
- 2. Prevención:** Busca intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos (Art 37 D. 1965/2013)
- 3. Atención:** Permiten asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. (Art 38 y siguientes D. 1965/2013)
- 4. Seguimiento:** Se centra en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. (Art 34 D. 1965/2013)



ACTIVACIÓN DE PROTOCOLOS DE ATENCIÓN

¿Cómo prevenir una barrera de atención?

Ver flujogramas COMCE:

<https://www.cali.gov.co/documentos/1373/comce/>

INSTANCIAS ANTE ENTIDADES EXTERNAS



- Violencia Intrafamiliar.
- Vulneración de Derechos en contexto de violencia intrafamiliar.
- Abuso sexual en contexto de violencia intrafamiliar.



- Vulneración de Derechos por fuera del contexto de violencia intrafamiliar.
- Abuso sexual por fuera contexto de violencia intrafamiliar.



- Consumo de SPA
- Atención de caso clínico a nivel psicosocial.
- Situación Tipo II con afectación a la salud física o mental.



- Situaciones Tipo III (Conductas que constituyen la comisión de un delito)
- Proceso de responsabilidad penal de adolescentes.



- Situación de flagrancia y se requiera el traslado del estudiante.

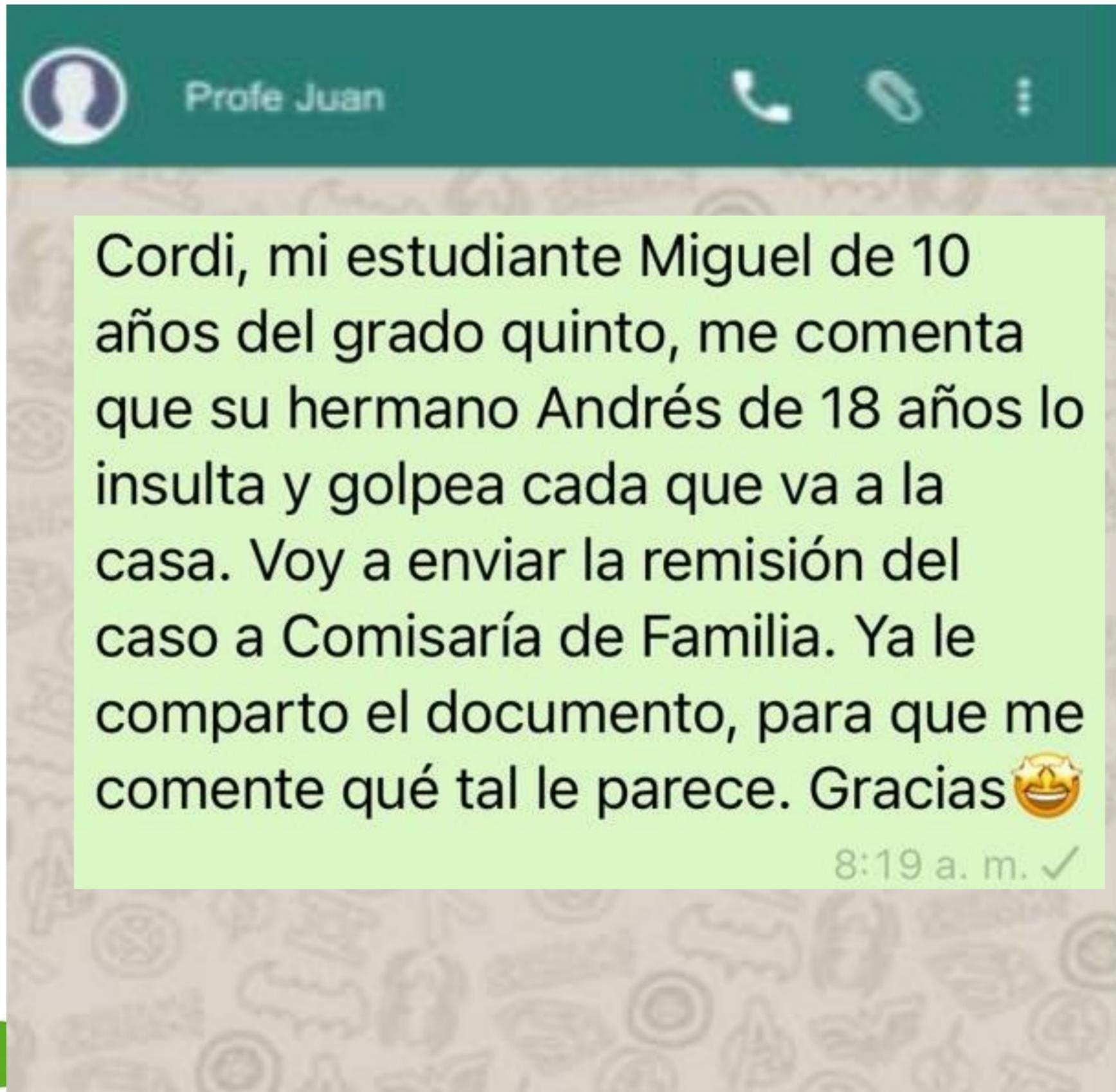


- Situaciones donde se presenten barreras de atención.

CONSULTA DE FLUJOGRAMAS:

<https://www.cali.gov.co/documentos/1373/comce/>

Caso hipotético



Violencia Intrafamiliar

¿ICBF o Comisaría de Familia?



Concepto de Familia

La familia es concebida como un sistema en interacción que evoluciona constantemente.
(Convivencia)

Noción de Núcleo Familiar:

En el delito de violencia intrafamiliar **es necesario que victimario y víctima pertenezcan a la misma unidad familiar. “que habiten en la misma casa”**, de lo contrario, frente a la conducta serán analizadas las normas que regulan el delito de lesiones personales agravadas en razón del parentesco. **(EXCEPCIÓN: Relación padres e hijos)**

Sentencia de 7 de junio de 2017. M.P.: Luis Antonio Hernández Barbosa. Radicación: 48047

LEY 294 DE 1996 - Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

ARTÍCULO 2o. Nos indica cómo se integra la familia.

Siempre que convivan en la misma unidad doméstica.

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes;
- b) Abuelos, bisabuelos, nietos, bisnietos, hermanos, hijos adoptivos.
- c) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

Así no convivan en la misma unidad doméstica:

- d) Vinculo entre hijos respecto de sus padres.

¿Qué es Violencia Intrafamiliar?

Art. 16 Ley 1257 de 2008



Artículo 16. El artículo 4º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 575 de 2000 quedará así: “Artículo 4º. **Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima** de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier **otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar**, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, **al comisario de familia** del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

- Artículo [2.2.4.9.2.1](#) del Decreto 1069 de 2015 (Competencia administrativa ICBF y Comisaria de Familia)

El Defensor de Familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar.

El Comisario de Familia se encargará de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, **amenaza o vulneración de derechos suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar.**

Gracias por su atención



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI